



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Divisorio No. 2019-00464-00.

Para comenzar, es pertinente advertir que mediante proveído adiado a 21 de enero hogaño, la Judicatura estableció los referentes cronológicos en que se llevaría a cabo la almoneda a que hay lugar. Ello, estableciendo los parámetros que debían observarse, a fin de surtir la denotada diligencia.

Sin embargo, desde ahora se colige que es inviable desarrollar la señalada subasta, en tanto que una vez revisados los soportes anexados, por cuyo conducto se divulgó la realización del mencionado acto, se constató que se introdujeron signos adicionales (guiones), tanto en el correo electrónico de la Agencia Jurisdiccional, como en el enlace establecido para que los interesados formulen sus ofertas de manera virtual, siendo que, independientemente de las causas e interpretaciones que se arroguen a los agregados componentes, generarán serias confusiones al momento de utilizar las herramientas digitales suministradas para participar en la práctica programada.

En ese contexto, ha de manifestarse que la adecuada difusión de la enunciada licitación, se torna ineludible, más para los días que nos alcanzan, en los que las actividades judiciales se despliegan por vías tecnológicas, de suerte que es necesario informar con precisión los instrumentos, mediante los que pueden desplegarse las ofertas, lo que, de ningún modo, ha ocurrido en el evento particular. Esto, sin que la Célula Judicial pueda pasar por alto las denotadas falencias, cuando, a tenor de lo normado por el párrafo único del art. 452 del C.G.P., las pujas electrónicas pueden realizarse, pero bajo la responsabilidad del titular del Despacho, debiéndose garantizar, entre otros, el principio de transparencia, estrechamente unido con el postulado de publicidad.

De ese modo, se insiste en que **no es factible llevar a cabo la actividad en mención.**

En caso de que se hubieran presentado propuestas, **la secretaría de la Agencia Jurisdiccional constituirá los respectivos títulos**, con miras a **devolver las sumas que se hayan sufragado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b79cb6aa389c17fa703c38dbc278859d8990e51d7330494c346178b8fc91
2ae5**

Documento generado en 08/07/2021 04:32:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**